



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00006-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. FABIOLA ALVEAR ROMERO contra el señor SERGIO PEÑA PEÑA

---

### CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### AUTO SUSTANCIACION No. 52

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2017-00013**-00

El señor SERGIO PEÑA PEÑA, demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, presenta escrito mediante el cual autoriza a la alimentaria DIANA KATHERINE PELA ALVEAR para que le sean entregados los depósitos judiciales que reposan en el despacho y los que en lo sucesivo se generen por cuenta del proceso.

Como quiera que la solicitud del demandado, se aporta debidamente diligenciada con el registro de su firma, se accederá a autorizar a la alimentaria para la entrega de los títulos judiciales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali Valle,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Agregar para que obre y conste el escrito del señor SERGIO PEÑA PEÑA.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00006-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. FABIOLA ALVEAR ROMERO contra el señor SERGIO PEÑA PEÑA

**SEGUNDO:** Autorizar la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho y los que en lo sucesivo se generen a favor de la alimentaria DIANA KATHERINE PEÑA ALVEAR

**TERCERO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ**  
**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2be56b8b9f3a17301817b362256d4dd22eaac2eb3e9566dcf05162980784be**

Documento generado en 19/07/2022 05:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**